

Indicador: Masas de agua según cumplimiento de objetivos medioambientales (OMA)

1. Objetivo

Este indicador muestra el objetivo de número de masas de agua que deben estar en buen estado en horizontes futuros según los planes hidrológicos.

2. Presentación estadística

Mediante la Directiva Marco del Agua (DMA), se incorporan al proceso de planificación hidrológica requerimientos relativos a, entre otros, conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico, así como paliar los efectos de inundaciones y sequías, y son integradas por primera vez todas las aguas, las superficiales continentales, las subterráneas, las aguas de transición y las costeras.

Las condiciones técnicas para la definición y clasificación de las masas de agua son determinadas reglamentariamente. De acuerdo a la normativa europea, el estado general de las masas de agua es evaluado atendiendo a una serie de indicadores intermedios para determinar el estado o potencial ecológico y el estado químico, en el caso de las aguas superficiales, y los estados cuantitativo y químico para las subterráneas.

La normativa que rige este indicador, a nivel nacional, es el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental; el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro; así como el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica; además de los diferentes Planes Hidrológicos de Demarcación aprobados.

Los planes hidrológicos de las 25 demarcaciones hidrográficas españolas establecen los objetivos de cumplimiento del buen estado de las masas de agua para los horizontes futuros, incluyendo los de aquellas masas en las que se plantea la necesidad de establecer objetivos menos rigurosos. Estos objetivos se revisan en cada ciclo de elaboración de los planes, es decir, cada seis años.

Por otra parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (IEPNB), incluyen el Dominio Público Hidráulico como componente del IEPNB.

3. Origen de los datos

La información se obtiene de los Planes Hidrológicos de cada una de las Demarcaciones Hidrográficas.

4. Definiciones

- **Dominio Público Hidráulico (DPH)** del estado se define como:
 - a. Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
 - b. Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
 - c. Los lechos de lagos y lagunas, y de los embalses superficiales en cauces públicos.
 - d. Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
 - e. Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.
- **Cuenca hidrográfica:** la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta.
- **Demarcación Hidrográfica (DH):** es la zona terrestre y marina compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, las aguas subterráneas y las aguas costeras asociadas a dichas cuencas.
- **Aguas superficiales:** las aguas continentales, excepto las aguas subterráneas; las aguas de transición y las aguas costeras, y en lo que se refiere al estado químico, también las aguas territoriales.
- **Aguas subterráneas:** todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.
- **Estado de las aguas superficiales:** expresión general del estado de una masa de agua superficial determinado por el peor valor de su estado o potencial ecológico y de su estado químico.
- **Estado ecológico:** expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a las aguas superficiales clasificado con arreglo al Real Decreto 817/2015.
- **Potencial ecológico:** expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a una masa de agua artificial o muy modificada.
- **Estado químico de las aguas superficiales:** expresión de la calidad de las aguas superficiales que refleja el grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental (NCA) de las sustancias prioritarias y otros contaminantes del Anexo IV del Real Decreto 817/2015.
- **Buen estado cuantitativo de las aguas subterráneas:** el estado cuantitativo alcanzado por una masa de agua subterránea cuando la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de agua y no está sujeta a alteraciones antropogénicas que puedan impedir alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas, que puedan ocasionar perjuicios significativos a ecosistemas terrestres asociados o que puedan causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.

- **Buen estado químico de las aguas subterráneas:** el estado químico alcanzado por una masa de agua subterránea cuya composición química no presenta efectos de salinidad u otras intrusiones, no rebasa las normas de calidad establecidas, no impide que las aguas superficiales asociadas alcancen los objetivos medioambientales y no causa daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados.

5. Método de cálculo

Los objetivos de conservación se facilitan con la estimación del número de masas de agua superficial (MASp) y subterránea (MASb), que alcanzarán el buen estado en los diferentes horizontes futuros del proceso de planificación.

6. Unidad de medida

La unidad de medida es el número (nº) de masas de agua que se estima que alcanzarán el objetivo de buen estado en cada periodo.

7. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico lo constituyen las demarcaciones hidrográficas, ámbito espacial al que se aplican las normas de protección de las aguas contempladas en la Ley de Aguas.

8. Periodicidad

Sexenal.

9. Desagregaciones

Las masas de agua son desagregadas en MASp y MASb.

10. Tipo de indicador (global, europeo, nacional)

Nacional.

11. Organismo responsable

Subdirección General de Planificación Hidrológica, de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

12. Contacto

Banco de Datos de la Naturaleza (buzon-bdatos@miteco.es).